

INTERLOCUTORIO N°. 323

RADICACION: 195484089001-2020-00073- 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: LIGIA MUÑOZ VARGAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: j01prmpiedam@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra de la señora **LIGIA MUÑOZ BELALCAZAR**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 48.574.216, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra de la señora **LIGIA MUÑOZ BELALCAZAR**, quien fue notificada por medio de correo electrónico: marioisabellavelasco@gmail.com proporcionado por el esposo de la demandante en llamada telefónica que se le hiciera al celular numero 3147468894 y que aparece en la demanda; notificación que según el decreto 806 de Junio de 2020, en su artículo 8 está permitida:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notificada la demanda en debida forma, se encuentra que la demandada no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución dentro del presente proceso contra la señora **LIGIA MUÑOZ BELALCAZAR**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 48.574.216, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a **LIGIA MUÑOZ VELASCO**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 450. 000**; valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **NOVIEMBRE 13 DE 2020**.- En la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 089** la providencia de fecha **NOVIEMBRE 12 DE 2020**



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**